



Resolución de Gerencia General

N° 024 -2019-BNP-GG

Lima, 10 ABR. 2019

VISTOS:

El recurso administrativo interpuesto por la servidora Rosaura María Arce Zúñiga, contra la Resolución de Administración N° 019-2019-BNP/GG-OA de fecha 21 de febrero de 2019; el Informe N° 000084-2019-BNP-GG-OA de fecha 06 de marzo de 2019, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000068-2019-BNP-GG -OAJ, de fecha 02 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Biblioteca Nacional del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N° 019-2019-BNP/GG-OA de fecha 21 de febrero de 2019, se otorgó por única vez, a favor de la servidora ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA, subsidio por el fallecimiento de familiar directo, de su señora madre Benita Filomena Zúñiga Mejía, por el importe de S/ 153.58 (ciento cincuenta y tres con 58/100 soles);

Que, la servidora ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA, con escrito presentado con fecha 06 de marzo de 2019, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 019-2019-BNP/GG-OA, argumentando que es totalmente contradictoria, y falta una motivación razonada y lógica, hecho que le causa agravio y perjuicio económico;

Que, del cargo de notificación de la Resolución de Administración N° 019-2019-BNP/GG-OA de fecha 21 de febrero de 2019, se advierte que ésta fue puesta en conocimiento de la administrada el día 26 de febrero de 2019, lo que permite determinar que la impugnación interpuesta por el recurrente se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previsto para tal efecto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 144 lo siguiente: *"Artículo 144: El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto del tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"*;

Resolución de Gerencia General N° 024 -2019-BNP-GG

Que, se advierte en la boleta de pago y en las planillas de la institución que la servidora tiene la condición de nombrada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Asistente en Servicio de Educación y Cultura II Nivel Remunerativo SPD, en la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias;

Que, es necesario mencionar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, cuyo fin es contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC ha precisado los alcances respecto al pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al servidor concluyendo en lo siguiente: *"El pago de subsidio por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad"*;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se estableció que los pronunciamientos que emite la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, con el carácter de precedentes administrativos de observancia obligatoria, deben preferirse en su aplicación por las entidades públicas. Así tenemos que el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante, señaló que:

- "21. (...) es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a reglón seguido.*
- (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.*
 - (iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.*
 - (v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276";*

Que, de lo antes señalado, a partir del 18 de junio de 2011, fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del mencionado precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada Resolución en base a la remuneración total percibida por el trabajador;



Resolución de Gerencia General N° 024 -2019-BNP-GG

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha precisado los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios de la citada Ley, señalando en su anexo 3, setenta (70) conceptos remunerativos pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, de los cuales solo veinticinco (25) son base de cálculo para los beneficios establecidos en dicho régimen, y para el presente caso se tiene que para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento de familiar directo de la servidora ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA, son aplicables los siguientes conceptos remunerativos:

- Decreto Supremo N° 028-89-PCM - Remuneración Básica.
- Decreto Supremo N° 057-86-PCM - Remuneración Reunificada.
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM - Bonificación Personal.
- Decreto Supremo N° 264-90-EF - Costo de Vida.
- Decreto Supremo N° 261-91-EF - Bonificación excepcional.
- Ley N° 26504 – Por afiliación al SNP (3.3%);

Que, mediante Informe Técnico N° 265-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de abril de 2014, se establecieron los conceptos que no son base de cálculo para la determinación de beneficios, en cuanto no están señalados en el Informe Legal mencionado en el considerando que antecede, entre ellos algunas disposiciones dadas en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Ahora bien, resulta necesario mencionar que en la Quincuagésima Novena Disposición Final, de la mencionada Ley se señala lo siguiente *"Autorízase a favor del personal administrativo del Pliego Biblioteca Nacional del Perú una asignación mensual de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00), con cargo a la Reserva de Contingencia. Esta asignación no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho"*;

Que, el Informe Técnico N° 1001-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 7 de setiembre de 2017, en sus conclusiones señala lo siguiente:

"3.1 La "Remuneración Total" no comprende el íntegro de los ingresos que el servidor percibe mensualmente pues no serán consideradas para el pago de beneficios o bonificaciones aquellas entregas económicas cuya norma de aprobación las haya excluido de ser base de cálculo.

(...)

3.3 La "Remuneración Total" fue definida por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que lo expuesto en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC no representa una interpretación de



Resolución de Gerencia General N° 024 -2019-BNP-GG

SERVIR sino lo establecido en las normas vigentes que regulan el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones previsto en el Decreto Legislativo N° 276; y por lo tanto, es de aplicación obligatoria a todos los servidores sujetos a dicho régimen;

Que, en consideración a las normas invocadas precedentemente, el Cálculo de Subsidio por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de la servidora Rosaura María Arce Zúñiga, debe considerar la Remuneración Total, como se estableció en la Resolución de Administración N° 019-2019-BNP/GG-OA, y de acuerdo al detalle expuesto en la misma, el cual se cita a continuación:

Cuadro de Cálculo del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo (madre) de la servidora solicitante	
CONCEPTOS REMUNERATIVOS	MONTOS
Remuneración Básica	0.05
Remuneración Reunificada	29.16
D.S. 051-91-PCM	13.04
D.S. 051-91 Bonificación Familiar	3.00
D.S. 264-90 EF Ref. Movil.	5.00
D.S. 261-91-EF Bonificación por IGV	17.25
Ley N° 26504	9.29
Base Cálculo	76.79
Monto del Subsidio (Sl. 76.79x2)	153.58

Que, la Resolución materia de impugnación no resulta contradictoria, no carece de motivación razonada y lógica, ni causa agravio ni perjuicio económico, por cuanto de la documentación que obra en el expediente administrativo se establece que con la emisión de la Resolución de Administración N° 019-2019-BNP/GG-OA, se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en las normas que regulan la materia;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en esa línea, y conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado mediante Decreto supremo N° 001-2018-MC, la Gerencia General tiene entre sus funciones la facultad de emitir los actos resolutivos en los asuntos de su competencia;



Resolución de Gerencia General N° 024 -2019-BNP-GG

por lo que, al ser el órgano superior jerárquico de la Oficina de Administración, es competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Biblioteca Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 005-90 PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; y, Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la servidora ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA, contra la Resolución de Administración N° 019-2019-BNP/GG-OA de fecha 21 de febrero de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente resolución da por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho de la servidora ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA, para acudir a la vía correspondiente, en caso lo considere.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA, para los fines que corresponda.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Gerenta General
Biblioteca Nacional del Perú